



JG

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2021-00172-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por la apoderada del demandante y lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone: “ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso de que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía”. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción especial de **APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.** representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ARAMIS JOSE TURIZO ALVAREZ**, identificado con **C.C.# 1.096.193.727**, quien actúa como deudor propietario.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la PLACA **IUU-988**, denunciado de propiedad del demandado **ARAMIS JOSE TURIZO ALVAREZ**, identificado con **C.C.# 1.096.193.727**, quien actúa como deudor propietario; solicitud promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.** representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, a través de apoderada judicial Dra. YULY GUTIERREZ PRETEL, disponiéndose para tal fin oficiar a la POLICIA NACIONAL.

El vehículo para inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACA:	IUU-988
MARCA Y LINEA:	RENAULT SANDERO
CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2016
COLOR:	GRIS ESTRELLA
NUMERO DE MOTOR:	A812UB92250
NUMERO DE CHASIS:	9FB5SREB4GM202256
SERVICIO:	PARTICULAR

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **BANCO PICHINCHA S.A.** representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, a través de su apoderada **Dra. YULY GUTIERREZ PRETEL**, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

➤ Carrera 24 # 51-10 Sotomayor Bucaramanga calle 93 A No.13 –24 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

Si el vehículo no puede ser llevado a esta dirección por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES que disponga.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: yuligutierrez0511@hotmail.com.



SEGUNDO: ENTREGADO el vehículo al **BANCO PICHINCHA S.A.** representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, la apoderada deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

TERCERO: RECONOCER a la **Dra. YULY GUTIERREZ PRETEL**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO